

---

**Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte Y en la Comunicación Sensorial en el municipio de Córdoba**

(B.O.P. nº 162, de 15 de julio de 1994; Modificaciones en el B.O.P. nº 181, de 6 de agosto de 1994)

---

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación, en el término municipal de Córdoba, a:

c. Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los **edificios, establecimientos e instalaciones** que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, incluyéndose, a estos efectos, entre otros, los siguientes:

- [...]
- Los Centros y servicios de actividad **turística y hostelera**.
- Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.

---

**Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación Granada.**

(BOP nº 155, de 8 de julio de 1996)

---

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación en el término municipal de Granada a:

c) Los espacios y dependencias exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construya, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, incluyéndose a estos efectos los siguientes:

- [...]
- Los Centros y servicios de actividad turística y hotelera.
- Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.

---

**Ordenanza Reguladora de Accesibilidad del Municipio de Málaga.**

(BOP nº 35, de 20 de febrero de 2004)

---

Artículo 36. Habitaciones reservadas en establecimientos hoteleros, residenciales y asistenciales.

Los establecimientos hoteleros y los residenciales y asistenciales con habitaciones dispondrán de dormitorios adaptados según las condiciones previstas en las normas.

Si las habitaciones disponen de aseo, será adaptado. Si no disponen de él, estarán unidas a un aseo adaptado por medio de un itinerario igualmente adaptado.

El **número mínimo de habitaciones adaptadas** será el siguiente:

- Establecimientos hoteleros, residenciales y asistenciales:
  - De 20 a 50 habitaciones: 1 dormitorio adaptado.
  - De 50 a 100 habitaciones: 2 dormitorios adaptados.
  - Más de 100 habitaciones: 3 dormitorios adaptados.